

Montevideo, 18 FEB. 2010

VISTO: Lo actuado en el expediente 2008-11-0001-7292 presentado por el Instituto Universitario Maldonado - Punta del Este, en adelante IUPE, (Asociación Civil denominada "Asociación Universitaria Maldonado - Punta del Este"), con domicilio en el Departamento de Maldonado, y lo dispuesto en el Decreto 308/995, artículo 20, en la redacción dada por el Decreto 64/2007. -----

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de octubre de 2000, se autorizó a funcionar como instituto universitario a la Asociación Universitaria Maldonado - Punta del Este y se reconoció el nivel universitario de la carrera Abogacía.-- -----

II) Que por Resolución Ministerial de fecha 27 de agosto de 2002, se reconoció el nivel universitario de la carrera de Notariado.-- -----

III) Que por Resolución Ministerial de fecha 11 de noviembre de 2002, se reconoció el nivel universitario de la carrera Contador Público.-- -----

CONSIDERANDO: I) Que el CCETP en su Dictamen 293 del 8 de diciembre de 2009, en el numeral 1 establece: *"las transgresiones a la normativa vigente (Ley 16.736, Decreto -Ley 15.089 y Decretos 308/995 y 309/002, justifican la aplicación de sanciones y, en particular, llevan a recomendar (Art. 22 del Decreto 308/995) a la Dirección de Educación que se proceda a revocar la autorización para el funcionamiento del Instituto Universitario Maldonado - Punta del Este, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7 del Dec. 308/995, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089, tal como lo establece el citado art. 7 in fine."*-----

II) En el numeral 2º del mencionado Dictamen, el Consejo entiende necesario asegurar para los alumnos del IUPE la culminación de sus estudios con la calidad necesaria.-----

III) En respuesta a la evacuación de la vista realizada por el IUPE, el CCETP emite con fecha 26 de enero de 2010, el Dictamen 294 en el que expresa que *"la Administración trató de todas las formas permitidas por las normas, que la institución cumpliera con la normativa vigente y ajustara su actuación a ella de acuerdo con sus cometidos de "regulación de la enseñanza privada", y más adelante, "la información fue evadida una y otra vez por la institución en forma contumaz", concluyendo que "se ratifica la recomendación de retiro de la autorización y el reconocimiento del nivel académico de la institución fundado en el Artículo 7 del Decreto 308/995"*.-----

IV) En el mencionado Dictamen, en el punto 3 *"in fine"* establece que *"...ratifican in totum ante la Dirección General de Educación, las recomendaciones oportunamente elevadas."*-----

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a la Ley 16.736, al Decreto-Ley 15.089 y al Decreto-Ley 15.661, a los Decretos 308/995 y 309/002, concordantes y correlativos, y a los Dictámenes 293 y 294 del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada,-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA

Artículo 1º- Las instituciones universitarias privadas, que dictan carreras reconocidas de Derecho, Notariado y Contador Público, podrán otorgar las reválidas de asignaturas, a los estudiantes que hayan cursado y aprobado las mismas en la sede de la ciudad de Maldonado del IUPE, incluso por encima de los dos tercios del total de asignaturas que conforman la respectiva carrera, y por un plazo de un año a partir de la firma del presente Decreto.-----

Artículo 2º- A efectos de propiciar la continuidad educativa, las instituciones universitarias privadas que dictan carreras reconocidas de Derecho, Notariado y Contador Público podrán realizar evaluaciones individuales de las trayectorias educativas de los estudiantes de dichas carreras, cursadas en las sedes no autorizadas de Durazno, Treinta y Tres y Rivera del IUPE, para determinar su posible inserción curricular. A tales efectos, la validación curricular de lo aprobado en las sedes no autorizadas no podrá superar los dos tercios de las asignaturas del plan de estudios de la carrera respectiva.-----

Artículo 3º- Las instituciones mencionadas en el numeral anterior podrán realizar similar estudio considerando las asignaturas cursadas y aprobadas en la sede Melo antes del 8 de mayo de 2009, fecha de la resolución denegatoria de la autorización de dicha sede.-----

Artículo 4º- Las instituciones mencionadas en los numerales anteriores dejarán constancia de estas actuaciones, las que pasarán a formar parte del legajo académico del estudiante.-----

Artículo 5º- Notifíquese al IUPE.-----

Artículo 6º- Comuníquese a la Dirección de Educación, al Área de Educación Superior, a Asesoría Letrada, a la Dirección General de Registros, y a las instituciones autorizadas para funcionar de acuerdo al Decreto 308/995.-----

Artículo 7º Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, vuelva a la Dirección de Educación. -----

Exp 2008-11-0001-7292



MARIA SIMON
Ministra de Educación y Cultura



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República